

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO I- 1460

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00265-00
DEMANDANTE: YEFERSON GREGORY MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores YEFERSON GREGORY MOSQUERA SANCHEZ¹, GLORIA AMPARO SANCHEZ TENORIO², SEGUNDO WILLIAM BOLAÑOS PABON³, WILLIAM FERNANDO BOLAÑOS SANCHEZ⁴, JOSE ALGEMIRO SANCHEZ DAVID⁵, ANA HELENA SANCHEZ TENORIO⁶, INES SANCHEZ TENORIO⁷, ALGEMIRO SANCHEZ TENORIO⁸, MATILDE TENORIO⁹, RIGOBERTO SANCHEZ TENORIO¹⁰ por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare al INPEC¹¹, responsable por los perjuicios causados en hechos del 01 de abril de 2016.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que ésta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó requisito de procedibilidad (fl.27 y sgtes); el juez es competente por factor cuantía (fl.36

¹ Poder folio 1, víctima directa, RC folio 13, conciliación folio 27, demanda folio 28
² Poder folio 3, madre, RC folio 15 conciliación folio 27, demanda folio 28
³ Poder folio 4, padre de crianza, conciliación folio 27, demanda folio 28
⁴ Poder folio 6, hermano RC Folio 14, conciliación folio 27, demanda folio 28
⁵ Poder folio 7, abuelo, conciliación folio 27, demanda folio 28
⁶ Poder folio 10, tía, RC Folio 16, conciliación folio 27, demanda folio 28
⁷ Poder folio 8, tía, RC Folio 17, conciliación folio 27, demanda folio 28
⁸ Poder folio 9, tío, RC Folio 18, , conciliación folio 27, demanda folio 28
⁹ Poder folio 11, tía, RC Folio 19, conciliación folio 27, demanda folio 28
¹⁰ Poder folio 12, RC Folio 20, conciliación folio 27, demanda folio 28.
¹¹dadas se mencionan en los poderes, en la demanda y en la conciliación prejudicial.

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00265-00
DEMANDANTE: YEFERSON GREGORY MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

menor a 500smlmv) y territorio (Hechos ocurridos en el Municipio de Popayán), Se han designado las partes (el acápite de designación de las partes es visible a folio 28), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. 31-32), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.28-31), Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder (fl.12-26), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 37), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.1 -12), también se allega copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica (fl. 38) y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado. No ha operado la caducidad pues los hechos por los cuales se demanda ocurrieron el primero de abril de 2016, los daños vencían el dos de abril de 2018 y la demanda fue presentada el 05 de septiembre de 2017.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por YEFERSON GREGORY MOSQUERA SANCHEZ GLORIA AMPARO SANCHEZ TENORIO, SEGUNDO WILLIAM BOLAÑOS PABON, WILLIAM FERNANDO BOLAÑOS SANCHEZ, JOSE ALGEMIRO SANCHEZ DAVID, ANA HELENA SANCHEZ TENORIO, INES SANCHEZ TENORIO, ALGEMIRO SANCHEZ TENORIO, MATILDE TENORIO y RIGOBERTO SANCHEZ TENORIO en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándose que copia de la demanda y anexos quedará en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

• EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00265-00
 DEMANDANTE: YEFERSON GREGORY MOSQUERA Y OTROS
 DEMANDADO: INPEC
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

TERCERO: SE ADVIERTE a los **NOTIFICADOS** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la (s) entidad (es) demandada (s) deberá (n) suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso así como las pruebas que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- Notifíquese personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedan en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

43

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00265-00
DEMANDANTE: YEFERSON GREGORY MOSQUERA Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

SEXTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos a el (los) Demandado (s) y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma TRECE MIL PESOS (**\$13.000**) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

DECIMO: Reconocer personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.701, portadora de la tarjeta profesional No. 72.633 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora.

EXPEDIENTE No. 1900133330062017-00265-00
 DEMANDANTE: YEFERSON GREGORY MOSQUERA Y OTROS
 DEMANDADO: INPEC
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

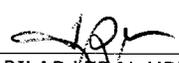
La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

PAMG

**JUZGADO SEXTO
 ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 ELECTRONICO No. 149
 DE HOY 28/09/17 HORA: 8:00
 A.M.


 ANA PILAR VIDAL URIBE
 Secretaria